



**UNIDAD DE INFORMACIÓN  
OFICIO No. UI/029/2015**

**Toluca de Lerdo, a diecinueve de febrero de 2015**

**C. Sergio Rincón Romero  
P r e s e n t e**

Con relación a la solicitud de información número 00008/CODHEM/AD/2015 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que señala:

***"Solicito toda la información posible sobre el ciudadano CARLOS CALVA ESPARZA (Cédula No.: 2055235; RFC: CAEC570415), director de la Escuela Secundaria Técnica número 73, "Octavio Paz" C.C.T: 15DST0081L; se encuentra ubicada en la Calle Pozo S/N, Jardines de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Código Postal: 54720. En especial si existe alguna queja o demanda en su contra. Asimismo, si es beneficiario de algún programa de ayuda económica o en especie por parte de esta orden de gobierno. Gracias."***

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."* Sin embargo, con el objeto de privilegiar el principio de máxima publicidad, la Unidad de Información, Planeación y Evaluación de este Organismo realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Quejas de esta Comisión, con el nombre del ciudadano Carlos Calva Esparza, por lo que con fundamento en el artículo 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que se localizó la queja con número de expediente CODHEM/TLAL/CUA/270/2014, a cargo de la Visitaduría Adjunta Cuautitlán Izcalli.

El sumario antes referido se encuentra en trámite, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fracción VI que a la letra dice: *"Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado"*, esta información se encuentra clasificada como reservada, en tanto no cause estado.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Con relación a la parte de su solicitud en la que refiere "*si es beneficiario de algún programa de ayuda económica o en especie por parte de esta orden de gobierno*". Es menester comentarle que esta institución no cuenta con ningún programa de ayuda económica o en especie. Por lo que en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá encontrar las atribuciones específicas que le competen a esta Defensoría de Habitantes.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**Atentamente**

**L.A. Everardo Camacho Rosales**  
**Responsable de la Unidad de Información**



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN